



Municipalidad Distrital de

Mejía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-MDM

Mejía, 19 de abril 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MEJÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023

VISTO:



La Carta N° 001-2023-MDM, presentado por el señor regidor Eduardo Condori Sucari, Informe N° 024-2023-GDH-MDM, Gerencia Desarrollo Humano, Informe legal N° 034-2023-MDM/A-GM-ALE, de Asesoría Legal externa de la Municipalidad Distrital de Mejía.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establecido en el artículo 9° numeral 9.1), de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar política, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



Que, el numeral 2.2° del artículo 84 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidad, en concordancia con los artículos 112°, 113° y 116, establecen que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y



Municipalidad Distrital de

Mejía



promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo local en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidad para superar la pobreza; así como reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones sociales de base que realizan promoción y acción social concertada con el gobierno local.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 111° de la ley N° 27972, contempla que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el artículo 112° de la ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la ley N° 27972, determina que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.





Municipalidad Distrital de

Mejía



Que, el inciso 14) del artículo 9° de la ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal”.

Que, el inciso 48.1.2. el inciso 48.1) del artículo 48° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444 Procedimiento Administrativo General), dispone que: “Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga (...) 48.1.4.- fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana”.

Que, el señor Regidor Eduardo Condori Sucari, solicita al pleno del concejo municipal se trate en la Orden del día la Carta N°001-2023-MDM, puesto a consideración del Concejo Municipal se aprueba pasar la carta mencionada a la Orden del Día, en este acto con aval del Asesor Legal Externo, se señala procedente la aprobación del proyecto planteado por el Regidor Eduardo Condori Sucari, sobre la creación del “Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la participación vecinal en el distrito de Mejía”

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y una vez debatido, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL “REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE MEJÍA”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en el Distrito de Mejía, contiene 30 artículo y 4 Disposiciones Transitorias y Complementarias.

TÍTULO I.- DEL ÁMBITO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, por su libre decisión





Municipalidad Distrital de

Mejía



bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

3.1. Organización de Vecinos.- Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- Asociaciones de pobladores.
- Asociaciones de vivienda.
- Cooperativas de vivienda.
- Asociaciones de propietarios.
- Juntas y Comités vecinales.
- Comités cívicos.
- Comisiones o comités de gestión : de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señalados en los incisos anteriores.

3.2. Organizaciones Sociales de Base.- Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad de Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- Club de madres.
- Comités de vaso de leche.
- Comedores Populares Autogestionarios.
- Centros Maternos Infantiles.

3.3. Organizaciones de Trabajadores Ambulantes.- Son aquellas que reúnen a los trabajadores que realizan actividades económicas a través el comercio ambulatorio.

3.4. Organizaciones Culturales y Educativas.

3.5. Organizaciones Juveniles.





Municipalidad Distrital de

Mejía

3.6. Organizaciones Deportivas.

- Club Deportivo.
- Comités Deportivos Comunales.



3.7. Otras formas de Organizaciones.- Que se dan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mejía de conformidad con el Artículo 2.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

TITULO II.- DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO: Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento en el Registro Municipal, podrán ejercer los Derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, las Leeyes N° 27972, TUO de la Ley N° 27111, Ley N° 26300, Ley N° 25035, Y OTROS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano, de participar en el gobierno local conforme a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En merito de la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar Asesoría Técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social o de la que haga a sus veces, la misma que de ser necesario, coordinara el apoyo de entidades especializadas en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularan programas y proyectos de desarrollo y celebraran convenios y otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus sectores.



TÍTULO III.- DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO NOVENO: El reconocimiento y Registro en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS; otorga personería; municipal de la



Municipalidad Distrital de

Mejía



Organizaciones Sociales para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud y/o FUT dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano o al que haga sus veces.
- Acta de Fundación o de Constitución de la Organización; en el que conste: constitución de la Organización, aprobación de Estatutos, y el Acta Elección del Órgano Directivo o Consejo Directivo o en su defecto copia Literal de la Partida Registral expedida por SUNARP.
- Copia de los Documentos Nacionales de Identidad de los miembros de la Junta Directiva.
- Foto tamaño carnet de los miembros de la Junta Directiva (físico o virtual).
- Nómina o padrón de los miembros de la organización social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El trámite para el reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, serán regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Mejía. Las tasas tendrán carácter social-gratuito. Asimismo, para la expedición de las credenciales, una vez inscrita y registrada la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces de la Municipalidad, llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a sus registros de conformidad a la presente ordenanza.



TÍTULO IV.- DE LAS FORMALIDADES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO 1.- DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigido al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces en la



Municipalidad Distrital de

Mejía

Municipalidad; debido cumplir con los requisitos exigidos en los requisitos 10° y 11° según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos la solicitud no será admitida.



CAPÍTULO II.- DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social.

El acta constitución debe registrar:

- a) El lugar, fecha y hora.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c) El nombre o denominación de la organización.
- d) La aprobación y transcripción de conformidad con el estatuto.
- e) La elección del órgano directivo e conformidad con el estatuto .
- f) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la organización o en su defecto en un solo acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la organización, el cual deberán encontrarse previamente legalizado.

CAPÍTULO III.- DEL ACTA DE APROBACIÓN Y DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El estatuto aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : El estatuto constituye la norma interna de Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos su miembro. El estatuto de las Organizaciones Sociales se debe expresar como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.





Municipalidad Distrital de

Mejía



- Los bienes que integral el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembro.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros de los Órganos Directivos y demás organización.
- Los requisitos para la modificación de estatutos.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, para su validez, deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción de archivo y/o sistema del información del RUOS.

CAPÍTULO IV.- DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la probación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constara:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio el órgano directivo para su validez deberá ser inscritos en los asientos secundarios de la inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS. Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita para su validez en el sistema de información de los RUOS y conforme lo establecido en los asientos. Si esa modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

CAPÍTULO V.- DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegido conforme a su estatuto, será presentado





Municipalidad Distrital de

Mejía

en hoja simple; debiendo adjuntarse copia de elección correspondiente. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:



- Nombre de la organización.
- Período de vigencia del órgano directivo de conformidad con su estatuto.
- Cargo directivo, nombre y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

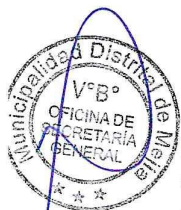
CAPÍTULO VI.- DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO : Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro de Padrón o Registros de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida , en el mismo orden del Libro Padrón o Registro e Miembros, la cual será presentada en copia simple. La nómina contendrá por lo menos los siguiente datos:

- Nombre y apellidos.
- Documentos de identidad.
- Dirección.
- Firma.

TÍTULO V.- DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el Libro e presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguiente datos:

- Número de ingreso.
- Fecha y hora de presentación del tramite documentario.



Municipalidad Distrital de

Mejía



- Número de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.
- Los documentos presentados por la organización.
- Domicilio.
- Otros que sean necesarios para el registro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que, en un plazo de 05 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, sino se expidiera esta, se considera denegada la solicitud.

TÍTULO VI.- DE LA IMPUGNACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO : De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro y/o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella Recurso impugnatorio alguno.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La resolución que emitirá la Gerencia de Desarrollo Humano; podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada para ser resuelta por alcaldía; cuya resolución constituye segunda y última instancia, por lo que tanto, agota la vía administrativa.



Municipalidad Distrital de

Mejía



TÍTULO VII.- DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Organizaciones Sociales podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y a través de recursos impugnatorios, que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De formularse apelación contra la resolución emitida en primera instancia, Gerencia Municipal y/o alcaldía, a instancia de la organización social, solicitar que se eleven los actuados administrativos, bajo responsabilidad del funcionario encargado.

TÍTULO VIII.- DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL (RUOS)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Gerente de Desarrollo Humano o la que haga a veces para el registro de las Organizaciones Sociales abrirá un Archivo y/o sistemas de información del RUOS, debidamente autorizado por el alcalde y el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento principal de inscripción

- Número de inscripción de la organización.
- Ficha de inscripción.
- Partida registral de la organización.
- Nombre o denominación.
- Ficha de inicio de las actividades.
- Número de miembros.
- Resumen del estatuto

-Relación de los miembros integrantes del órgano directivo.

-Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.

-Número de la resolución de alcaldía que reconoce la organización.

2. Asiento secundario de inscripción





Municipalidad Distrital de

Mejía



Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción realice, como:

- Cambio de nombre de denominación.
- Cambio de domicilio.
- Aumento o disminución del número e miembros.
- Renovación del órgano directivo y entrega de credenciales.
- Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- Modificación de estatuto.
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- Fecha de disolución de la organización aprobada por la asamblea general.

TÍTULO IX.- DE LAS CREDENCIALES A LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Municipalidad otorgar las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza,

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre de la organización
- Cargo del miembro directivo
- Nombre y apellidos del miembro directivo
- Documento de identidad
- Dirección
- Fecha de vigencia de la credencial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA : Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ordenanza.

SEGUNDA: La Gerencia de desarrollo Humano o la que haga sus veces, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales para que logren su reconocimiento y registro municipal.





Municipalidad Distrital de

Mejía

TERCERA: Para el registro de las organizaciones sociales se establecera la I campaña de la Inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS por el termino de ciento veinte (120) días, la que se iniciara con la entrada en vigencia de la presente ordenanza de creación de REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA. Durante la campaña de inscripción será gratuita.

CUARTA: Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales, quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga de sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación y notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sosiree Aspícueta Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL